

Exmo. Señor



El Contador general de Tributos ha visto el Extracto que se le ha pasado de orden de V.E. de los avisos propuestos en Junta general de Tributales para indemnizar á el Real Erario de los 2022.426 p. que ha contratado de empeño para subvenir á las urgencias del Estado, y concuasar el déficit que le resulta de la libertad del Tributo que se ha concedido á los Indios de esta America Meridional, por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion en Real Decreto de 13. de Mayo del presente año; y desconfiando contribuya con sus prácticos conocimientos en materia de tanta gravedad y consideracion, debe amezonar, que haviendo cargado como porciones propias, y naturales del referido Reino, los Sinodos de los Sacerdotes Guanas, que administran el pasto espiritual á los Indios: el 4<sup>to</sup> señalado ultimamente á los subdelegados Jueces de los Partidos, por su trabajo, y responsabilidad en la recaudacion de dicha Venta, y en su importe en las Reales Casas: la asignacion de treinta, y quatro p. animales á los mismos, para el pago de los portes de Cartas y Oficio: la contribucion á los Maestros de Escuelas de primeras letras por la ensenanza de los Niños de la nacion Indica, á falta de Bienes de Comunidad: la exogacion á los Hospitales p<sup>a</sup> la curacion y asistencia de los Enfermos: la asignacion

Sup. cont.  
V. nro.

al Real Monasterio del Escorial, en remuneracion  
de los aniversarios fundados por nuestros Sobranos: Otras  
pensiones a particulares personas, por señalados servicios:  
y últimamente los Salarios de los Medicos, y costo de Medi-  
cinas en los Partidos de Casanamarca, Chota, y Lambayeque;  
ascendian todas a la suma de 439.628 p. 7 d. de fisa  
contribucion en cada año, que no pudiendo ya exogarla  
el Ramo extinguido, es necesario que se exoguen en ade-  
lante, de otro qualquiera de la Real Hacienda, que  
aunque los Subdelegados cesé la razon que antes tenían  
para percibir el 4 p<sup>o</sup> por la cobranza del Tributo,  
hayan de ser dotados, en compensativo del trabajo que  
impenden en la administracion de Justicia, y bien de  
los Pueblos, sucediendo lo mismo con las demas piadosas  
asignaciones. ~~Y se reservaron en beneficio de esta~~  
~~Real Hacienda.~~ También cubria de la expresada masa  
tributaria el costo de las nuevas numeraciones, o ma-  
triculas, que por calculo prudential llegaba a 32.955 p.  
2 d. en un año común de los cinco en que debian repe-  
tirse, como termino señalado en las Instrucciones  
formadas por la Vicaria y Superintend. qual. de Real  
Hacienda, que tiene S. M. aprobadas: de manera  
que unida dicha Cantidad a las cargas ya referidas,  
componen la suma de 472.584 p. 1 d. los quales  
rebasados del 1.235.781 p. 7 d. del monto total de  
Tributos, quedaban de sobrante liquido anual a la  
Real Hacienda, 763.197 p. 6 d. <sup>la unq</sup> y con obligacion  
esta, de acudir al reparo de las Iglesias Parroquiales  
de Indios de las Doctrinas, y proveerlas de los uten-  
lios precisos para la celebracion de los Divinos Oficios,

Y como obj. es de  
~~benef. de la misma~~  
~~Real Hacienda~~  
cuyo objeto en las  
mas, es el benef.  
de la Nación.

siempre que lo pidiese la necesidad, como pension de la tasa.

no es el verdadero  
afisit la suma  
763.487 p. 68. 2/3  
se aduenen en el  
mercy. ex. 20. 11.  
no la a 1.235.781 p.  
74 al imp. de la  
buca y los 36.766 p.  
21 de la onibus.  
con trib. atomen  
a hosp. pagaban la  
ind. y como la  
mo ageno, no se  
comprehendio en  
el plan q. se para  
una ala 1.1. 11. 11.  
de 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.  
niente a cada año.  
la 1.272.548 p. 2.  
en cada año.

Todo esto persuado, que el verdadero defecto es  
la suma referida del 1.235.781 p. 74 al, y notos 763.197 p.  
62 que se deducen en el mencionado estuacio por ~~otras~~  
liquida. No es obra difiul de combinar la debida indemni-  
sacion a la Real Hacienda, con respecto solo al Tributo,  
de que se ha librado a los Indios, sino tambien al empeño  
de los 2022.426 p. en que se halla. Las urgencias, y  
criticas circunstancias del Estado, no permiten dilata-  
ria en el auxilio. El dictamen y opinion que no vaya  
con este principio, no es medicina proporcionada al  
caso. La extincion de Estancos, necesita de tiempo, p.  
q. se vean sus resultados, y la falta de contado de sus ena-  
das aumentarian las urgencias. Las nuevas pensiones  
q. gravamenes a los Pueblos, sobre las que vienen, aun q.  
fuesen bastantes, causarian un descontento general, y  
pues seria mas perjudicial el remedio, que la enferme-  
dad. Las reformas en los Ramos y Ventas q. se annun-  
cian exigen tiempo, y un detenido examen, y dificilmente  
extinguirian la deuda, y mucho meno q. producirian  
para cubrir a las necesidades subsiguientes.

Por tanto deben adoptarse medios pru-  
dentes, equitativos, faciles, y utiles. Las Naciones que  
viven en sociedad ayudan con sus brazos, y auxilios  
a la Soberania que las domina, para mantener las car-  
gas del Estado. La Nacion Indica, que ha merecido  
al Supremo gobierno de nra. Metropoli, que nos consti-  
tucia con ella, una misma familia, no la ha escusado  
de aquella obligacion. El Tributo de que se le ha in-  
dultado, es de un sex miento de personal, y real



decidiendo  
y por Placion lo uno, al Reconocimiento de las Varallage,  
y lo otro a las tierras que se les reparten en parti-  
culas, y en comun, para q. cultivadas susfragasen  
a todos los objetos de sus necesidades. El Rey siempre  
ha conservado el Dominio directo a ellas, concediendoles  
a los Indios solo el util, para estos fines, y no hay razon  
alguna legal, ni politica para q. continuen disfrutando  
& este beneficio, con perjuicio de la Corona, <sup>la que</sup> a quien tam-  
pozo le es conveniente mantenerlos en la clase de  
Varallage inmuebles, sin <sup>razon</sup> exemplar entre las Naciones  
mas incultas. Los Indios desde el origen de su genti-  
lidad tienen este conocimiento, por tradicion de sus ma-  
yores, y quando no conocian la dignidad de hombre es-  
libre, se hallan hoy elevados a este grado, que los debe  
empenar en la gratitud correspondiente, y a concurrir  
con su servicio <sup>personal</sup> en todo lo conducente a la conservacion  
del Estado, y del Reyno. y que q. se les conenga este  
con el deber <sup>Personal</sup> Jamapoco se les impone esta ley justa,  
ni el Rey los guarra en lo menor como legitimo Duño  
de las tierras, montes, <sup>y se pertenecen p. su obex. na</sup> aguas, y pastos <sup>puediendo hoy</sup>,  
ni es que nunca disponer de ellas, puer no subsiste el  
contrato honorario que hubo, para concederles la utilidad  
de su cultivo.

Este es un Plano de la mayor importan-  
cia como hai a demostrarse. La Contaduria ha form.  
con este objeto los 13 Planes y el General q. acompaña,  
en que conora el numero de Indios de todas clases edades,  
y sexos que se hallan comunmente en los 60 Partidos  
de las 8. Intendencias de este Virreynato, y los 4. Go-  
viernos de Huayaguil, Chiloe, Maupan, y Quiso.  
De estos <sup>los 13 Planes</sup> documentos <sup>aparece</sup>, que la totalidad de

de la comidad. el  
sin traxa. de  
de las mas de  
encargand. de  
no hay numen.  
las <sup>de cada una</sup> de ellas.  
y Camar. <sup>de</sup>  
que <sup>se</sup> <sup>de</sup>  
antes a la <sup>de</sup> <sup>de</sup>

7

Indios segun las ultimas Marisimas executadas en  
ellos ascienden a 909228. Personas, de los que separa-  
dos 1.841. por Alcaldes Cobradores: 2245 por Sirvientes  
de las Yglesias de las Douiinas, de la comprehension del  
Virreynato: 736 por nobles liberes de tasa: 375 destinado  
para entrar con los Religiosos Misioneros a la conversion  
de infieles 57022. que por haber cumplido la edad de 50 a.  
son exentos de la contribucion tributaria: 37719. por Pro-  
ximos a cumplir los 18 a. en que debian empezar a pagarla  
153046 de la de niños, y ultimamente 450724 mugeres  
de todas edades y estados: Venidas efectivos tributarios  
204.903. los 142568 de la clase de Originarios con tierras  
y 62343 Venidas de la de Forasteros sin ellas.

Manifestada ya la Poblacion actual  
de Indios del distrito de este Virreynato en los citados  
Planes signados con el Num. 1, debe ser tanse, que el  
Repartimiento de tierras, que segun las leyes, y Ordenan-  
zas se les hizo, y que ha gobernado en todas las mensuras  
que se han actuado de orden del Rey, se ha reducido a  
quatro topos a cada Indio <sup>tributario</sup> originario siendo forastero, y  
con agua suficiente, y en el caso de ser flacas, quebradi-  
sas, o montuosas a seis, y un topo a los Mexicados y Viudas,  
fuera de la legua, <sup>esido</sup> a la Veonaa a las Comunidades  
de cada reduccion, con los Puntos necesarios para la man-  
tenion de sus ganados, <sup>a la qual comprehende</sup> que dentro de su circuito, con cavo,  
periferia, o circunferencia comprehende 55. fanegadas  
33. almudes y 324 banas quadradas superficiales  
a rason cada una de 288 banas de longitud y 144 de  
latitud, que hacen <sup>las pocas planas</sup> la cantidad de 41.472 banas Planas  
por cuya cuenta cada topo de los 3, que comprehende  
la fanegada, consta de 4.688 banas Planas quadradas



La... y de... 14432...  
de... y mediante los Planos...  
hacen 104671. fanes...  
que...

practicada la...  
indivisa con los...

temas de...  
respeto...  
que se...  
de...  
ocupadas por los  
Indios...  
que desp...

A...  
y uno...  
y vendan...  
en...  
por el...  
antiguos...  
en...  
mas...  
distribuy...  
se haga...  
particular...  
donde...

Si estas tierras se mensuran p.  
nuevo Repartimiento, entrando los egidos de la  
Poblacion, y la Real Corona...  
las que ilegítimamente han trezado los In-  
dios de sus deudos, o relacionados por parentesco, y  
amidad; se hallaran considerable aumento  
alos referidos 942 039. topas de tierras de su riquiosa  
asignacion, y en su reparacion...  
tierras el dominio directo con la obligacion de  
contribuir anualmente ocho d. de plata por cada  
topo con el titulo de Canon, o pension perpetua, se  
hallara de pronto el Estado con la fisa y perma-  
nente entrada annual de 942 039. p. y...

El...  
para pequenas porciones, es decir...  
topos a cada Indio, y uno a los...  
en que continuan los Legisladores antiguos, y los  
mas...  
cuidado del...  
considerado...  
do, se sea mas facil y menos repugnante el cultivo,  
para atender a sus precisas necesidades, y la seq.  
Vamos de la agricultura, que es el manantial  
mas seguro para la felicidad del Reyno, y...  
de necesidad rigurosa este arbitrio a fin

1 buscar a sus habitantes a quien, en especial  
de ~~los~~ de la inacción en que yacen sus habitantes,  
y ~~principalmente~~ <sup>principalmente</sup> a los Indios, que en su actual estado,  
1 ~~teniendo~~ <sup>teniendo</sup> no tienen el estímulo de la contribución del tributo  
y ~~el de las reparaciones~~ <sup>de las reparaciones</sup> que se les hacían, y los preci-  
saba a la industria y la labor.

Así debiendo la Real Corona por las  
razones expuestas Resurrir, y disponer de sus cañas,  
debe hacer lo mismo con las de Cofradías, y Aniversa-  
rios fundados por los Indios, sin el competente derecho  
en las mismas tierras que se les habían repartido,  
pues milita con estas la misma razón, que con  
aquellas, por haberse procedido a dichas fundaciones  
con fraude de su natural y legítimo dueño. La  
Comandancia no tiene como correspondía una exacta,  
y puntual ~~conservación~~ <sup>relación</sup> de las referidas funda-  
ciones; pero lo sabe de positivo y por notoriedad.

En las Casas de Censos de esta Capital  
y Ciudades del Curco, y la de Charcas, ingre-  
san y han ingenerado los principales y reditos ~~de~~  
~~varias~~ <sup>de las</sup> Capitalerías que han producido las rentas que  
se han hecho de ~~rentas~~ <sup>rentas</sup> sobrantes, por extinción de  
los Puestos a los quales se repartieron, y por disminu-  
ción de Indios. Este descrubrimiento resultará de  
las razones que se deberán dar por las mencionadas  
Casas de Censos, <sup>del mismo modo</sup> ~~an~~ de las donaciones para el  
baño q <sup>se</sup> se han hecho para ayuda de la paga de  
tributos, y de los principales y reditos de nuevo no  
conocidos, cuya importancia en estos últimos ad-  
ciende a más de trescientos mil p. convenientes  
en la de esta Capital, <sup>y tal vez a más</sup> como graduada en la clase  
de ~~tierras~~ <sup>tierras</sup> ~~republicanas~~ <sup>republicanas</sup> y pertenecen a S. M.



segun lo tienen declarado las leyes.

†  
al  
Crian. y obras

En los cinco Valles del distrito del  
Pauiso del Cacado de la Intendencia de esta Capital,  
y en los de los demas del Virreynato, se halla crecido  
numero de Haciendas pertenecientes a Conventos,  
Monasterios, Hospitales, y personas particula  
res que comprehenden tierras propias del Re  
pamiento hecho a los Indios de sus respectivos  
Pueblos, compradas unas a otros mismos, y otras  
ocupadas <sup>o adquiridas</sup> por diversas introducciones, sin legitimo  
titulo, cuyo examen deberan practicar los S.  
Intendentes por si mismos, o el medio de los subde  
legados, sin que sea necesaria una Remensura qual  
como lo opina el Señor Sindico Procurador del  
Reyno. Aunquissimo, entre los medios que pro  
pone para el Remplazo del tributo respecto de las  
inquietudes que siempre han ocasionado las actua  
ciones de esta clase, <sup>y de las</sup> quando sin ella podria resul  
tar la verdad buera y humanamente, con la ma  
nifestacion q. traigan los actuales Dueños de  
estas <sup>de las referidas</sup> Haciendas de sus correspondientes titulos  
y la prudencia de los que han de entender en esta  
diligencia.

†  
y alampeno enq  
se halla la al. de

Finalmente deben traerse a cola  
cion las tierras de Comunidad, y Partos de los  
Pauisos del Virreynato, como lo indica el Señor  
Regente del Turco eschuyendo las que tengan  
en propiedad los Indios por compras, o componi  
ciones q. hayan hecho en las ultimas mensu  
ras.

†  
pero clasificadas  
antes en calidad de  
clases y

Por estos medios, que son tan